

Ejercicio de la acción subrogatoria de la aseguradora de una comunidad frente a un comunero

Lo relevante es determinar si el comunero causante de los daños es asegurado en la póliza comunitaria, puesto que el asegurador no puede ejercitar en perjuicio del asegurado los derechos en que se haya subrogado.

Acción subrogatoria de las compañías de seguros

El asegurador, **una vez pagada la indemnización** puede ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

El asegurador **no puede ejercitar** en perjuicio del asegurado los derechos en que se haya subrogado. El asegurado es responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al asegurador en su derecho a subrogarse.

El asegurador no tiene derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el asegurado. Pero esta norma **no tendrá efecto** si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación está limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En **caso de concurrencia** de asegurador y asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se debe repartir entre ambos en proporción a su respectivo interés (LCS art.43).